

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redacción y Administración,
Calle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
SE PUBLICA SEIS VECES AL MES LOS DÍAS
5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRICION.
ESTRAÑERO.
Trimestre 7 fr.
Semestre 28 id.
Un año 54 id.

VITANAS.
Semestre 3 1/2 pesos.—Un año, 7 pesos.
Semestre, 4 pesos.—Un año, 7 1/2.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Fermín Caballero	Ex-Ministro.	D. José R. de Luarca	Universidad de Barcelona.
Juan Chavarrí	Universidad Central.	José Lazo	Id. de Salamanca.
S. Norel y Prendergast	Id.	José Monasterio	Escuela de Minas.
Santiago de Oteaga	Id.	José M. Sarrabá	Id. de Comercio.
Gabriel de la Puerta	Id.	Luis M. Utrera	Id.
Lázaro Barrios	Id.	J. María Llanas	Id. Normal Central.
Alfredo Adolfo Camá	Id.	Francisco de P. Rojas	Id. Industrial de Barcelona.
Emilio Castelar	Id.	Ramón Llorente	Id. Veterinaria de Madrid.
Tomás Santedo	Id.	Manuel M. J. de Galdo	Instituto del Noviciado.
Federico Brujameda	Colegio de San Carlos.	José María Perros de Carda	Id. de San Isidro.
Antonio Casares	Facultad de Medicina de Cádiz.	Lorenzo Paganos	Escuela de Arquitectura.
Cerónimo Borsari	Universidad de Santiago.	José Casado de Aizal	Id. de Pintura y Escultura.
Eugenio Alca	Id. de Zaragoza.		
	Id. de Valladolid.		

Se suscribe en la Administración,
calle de Valverde, núm. 8, pral.
ó por carta al Director del periódico,
y en las principales librerías.

EN LA ISLA DE CUBA
el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao
Propaganda Literaria, calle de O'Reilly, Habana.

El pago será adelantado en libranzas
del giro postal, letras
de fácil cobro, ó en solidos de franco
con carta certificada.

Los anuncios y comunicados, á precios convencionales.
Las cartas que exijan contestacion
deberán ir acompañadas del solido ó solidos
correspondientes para verificarlo.

DIRECTOR Y PROPIETARIO:
EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

SECCION ORGÁNICA.

REGLAMENTO PARA LAS OPOSICIONES Á CÁTEDRAS.

(Conclusiones).

Es de todo punto imposible que nadie pueda comprender el objeto que el Sr. Chao se propuso redactar el párrafo primero del art. 19 del modo siguiente: «El primer ejercicio consistirá en interrogaciones y preguntas dirigidas á cada opositor sobre su Memoria por el coautor de la pureja y los Jueces que el Tribunal designe, á cada uno de los cuales deberá contestar el actuante.» Segun esto, con el fin de ganar tiempo, se omite la lectura de los trabajos que el opositor tiene necesidad de presentar segun el art. 7.º El Sr. Chao preside por completo del público inteligente que desea asistir á los ejercicios y que es, se puede decir, el que más presente debe tener un Tribunal para dictar su veredicto al finalizar las oposiciones, después del juicio que su ilustracion é imparcialidad le sugiera respecto á todos y cada uno de los opositores. Si el público que asiste á los ejercicios de oposicion no puede leer ni oír la lectura de los trabajos presentados, mal puede juzgar de su mérito, únicamente por la discusion que tenga lugar. En la que los opositores todos querrán llevar la voz cantante. El Sr. Chao se contradice al determinar que el primer ejercicio se efectúe del modo indicado, y al consignar en el art. 23 que todos los ejercicios serán públicos. ¿Para qué han de ser públicos si no pueden, los que á ellos acudan, formar una idea exacta de la discusion que van á escuchar por no conocer los trabajos sobre que versa? ¿Para qué el Sr. Chao les supone con una penetracion intelectual tan fina y exquisita como de la que no han dado buenas pruebas los autores del Reglamento?

Además, que esto se opone, como se oponen muchas disposiciones del Sr. Chao, á los principios del credo político que profesa, no hay necesidad de demostrarlo, porque bien clara y palpablemente se refleja en todas cuantas disposiciones emanado del Ministerio de Fomento durante el tiempo en que él ha estado al frente. El art. 24, por el que se determina que sólo podrán votar los Jueces que hayan asistido á todas las lecturas, nos parece un poco exigente, si se consideran algunas circunstancias que pueden ocurrir en algunos casos fáciles de preveer.

Por último, consideramos sumamente difícil el que el Tribunal, siempre que haya votacion y de empate, resuelva en definitiva, si la discusion de pareceres continúa y los Jueces se dividen en las votaciones anteriormente verificadas. Mejor hubiera sido que, como aclaracion de este caso, se consignase algun medio de resolver la discusion particular en la votacion de los respectivos opositores para el puesto á que aspiran.

Como se vé, por el análisis que del Reglamento de oposiciones á cátedras hemos hecho, no es otra cosa sino un monstruoso y abigarrado conjunto de artículos, sin criterio y sin esa unidad de miras que debe presidir á toda obra humana.

¡Pobre España! es lo único que nos resta exclamar al ver tanto desbarajuste y tanta obcecacion.

RAMON LARROCA Y PASCUAL.

MARTIROLOGIO.

Bien pudiéramos presentar el martirologio de la nacion española, que es verdaderamente mártir de la anarquía que hace tiempo reina, y de los malos gobiernos que en vez de amparar á los ciudadanos en el uso de sus derechos, alientan con la impunidad á todos los criminales, casi los únicos que hoy disfrutan la mayor libertad.

Pero si bien es cierto que la mayoría de los habitantes de España son hoy verdaderos mártires, á nadie con más propiedad puede aplicarse ese título que á los Profesores de Instrucción primaria. Muchos años hace que esta desventurada clase viene sufriendo las mayores amarguras porque los gobiernos todos han tenido en el mayor abandono la instrucción del pueblo y todo cuanto con ella se relaciona. Mas si ninguno de ellos ha cumplido con un deber tan sagrado, desde que tenemos república están los Maestros pasando una época de sufrimientos mucho mayores que en las anteriores, porque jamás la autoridad estuvo tan desprestigiada como hoy á causa de la completa impunidad con que se cometen toda clase de desafueros.

Así vemos á los alcaldes convertidos en verdaderos reyezuelos sin dignarse siquiera de leer las órdenes que reciben ya de los gobernadores, ya de las Juntas provinciales, ya de las Diputaciones. Así vemos á los Maestros quejarse diariamente á todas las autoridades de los atropellos de que son víctimas, sin que sus justísimas reclamaciones consigan jamás el menor resultado favorable. Así vemos, en fin, á esa sufridísima clase padecer la desnudez y el hambre, asombrando al mundo con su mansedumbre y virtudes sin ejemplo hasta el punto de ofrecerse como los de Barcelona, á enseñar gratis á los hijos de los que van á la guerra.

En pago de tanta virtud y abnegacion, véanse algunos ejemplos del pago que reciben.

A D. Mariano Bernar y Abós, Maestro de Pertusa (Huesca) se le están debiendo 19 mensualidades correspondientes á otros tantos meses que cuenta de existencia aquel Ayuntamiento y 25 de material y retribuciones, importando la deuda 5288 reales. Innumerables son las veces que ha recurrido al Gobernador, á la Diputacion provincial, á la Junta de Instrucción y á la Direccion general. Todo en vano. Cierta es, que mil veces le han dicho que se daban órdenes terminantes al alcalde para que pague; que se le comunicaba con multas y comisiones de apremio y hasta con la suspension y formacion de causa por desobediencia. Pero la realidad es que todo esto no han sido más que palab as vanas, que el alcalde se burla completamente del Gobierno y de todas las autoridades, que no ha pagado ni pagará, y que ni ha sido multado ni apremiado ni menos encausado por desobediencia, mientras el infeliz Maestro se halla pereciendo de hambre como igualmente su desventurada familia.

En igual caso el Maestro de Zahorejas (Guadalajara), don Saturnino Crespo y demás Profesores de aquel distrito. los de Escariche, de la misma provincia; los de Ledaña (Cuenca), los de Salvatierra (Pontevedra), los de Santovenia (Zamora), los de la provincia de Grauada, (algunos de los cuales han pedido se les permita cerrar las escuelas para buscar en otra ocupacion el pan que las autoridades se negaron), y otros muchísimos que omitimos por no hacer interminable este relato.

Al de Villar de Santo (Orense), le deben 30 mensualidades, siendo de advertir que el pueblo tiene pagadas todas sus contribuciones. El alcalde desprecia completamente las órdenes que recibe de la Diputacion y tiene seguridad de quedar impune.

El Ayuntamiento de Puebla de Sancho Perez (Badajoz), tiene completamente desatendidas las atenciones de la enseñanza, y sigue exactamente la misma marcha que el anterior, el cual fue destituido por no pagar á los Maestros.

Pero no es solamente la falta de pago la calamidad que pesa sobre los Maestros.

Algunos vecinos del pueblo de Fuente Tojar (Córdoba), reunidos al intento, han insultado y apedreado á los Maestros, amenazándoles con incendiarles la casa y bienes. El Maestro tuvo que huir precipitadamente á esconderse en un cortijo inmediato para evadirse de que lo asesinaran, y la Maestra á quien llamó el alcalde con intenciones, segun se dice, de ponerla en la cárcel, salió también del pueblo á otro cercano para salvarse de las iras de aquellos semisalvajes, amenszándole con que si dan parte del hecho temieran por sus vidas y haciendas.

A estos Maestros se les adeudan once meses de sus asignaciones; de modo que después de no pagarles se ven insultados y perseguidos.

El alcalde, que debe tener conocimiento del tumulto y que quizás lo presenciaria, no sabemos que tomara ninguna medida para evitarlo o castigarlo.

Las Juntas revolucionarias de algunos pueblos como el de Novelé (Valencia), han tomado la resolucion de destituir á los respectivos Maestros y Maestras de primera enseñanza. Esta es ya por costumbre la primera providencia de las corporaciones revolucionarias en los pueblos, y tememos que Novelé tenga muchos imitadores.

Actos de este género revelan la cultura de nuestro país donde el Maestro de escuela es la primera víctima de todas las perturbaciones y de todos los partidos. Los carlistas fusilan á los Maestros, los reaccionarios los escarnecen, los liberales los reducen á la miseria y los destituyen, y todos en general los oprimen y avasallan.

¿Y qué hacen las autoridades? A pesar de las órdenes dictadas para que se repongan los Maestros arbitrariamente separados, continúan sin reponer las dos Profesoras de la Rambla, el de Belmeá, una de las Maestras de Baena, otra de Castro del Rio, los tres de Aguilar y dos de los de Puente Genil.

Segun las leyes vigentes los Ayuntamientos de los referidos pueblos debieran castigarse, ó por extralimitacion de facultades, ó por desobediencia á las autoridades superiores; pero ni una palabra se les ha dicho que separen, y siguen en este ramo la más completa anarquía. Si esto es ahora, ¿qué sucederá si llegan á establecerse los cantones?

Ante tan dolorosa experiencia ¿quién abrazará en lo sucesivo con fé y con entusiasmo la carrera del Magisterio? ¿Cuán desdichado porvenir espera á la primera enseñanza en España!

Entre tanto, nos consta que varios Maestros de los destituidos en los últimos dias han sido hasta expulsados de sus casas, y como por otra parte se les debía más de un año de su haber, se hallan reducidos á la mayor miseria.

Tal es el estado en que hoy se halla el Profesorado de Instrucción primaria. Tal es el baldon que sobre España pesa, y principalmente sobre los hombres que defienden á la República como el desideratum en justicia, en amor á la Instrucción, y en felicidad del país.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley, presentado por el señor ministro de Fomento, sobre reforma de la segunda enseñanza y de las facultades de filosofía y letras y de ciencias.

TITULO I.

De la segunda enseñanza.

Artículo 1.º Los estudios de segunda enseñanza necesarios para aspirar al título de Bachiller serán los siguientes:

- Ampliacion de latin con ejercicios de traduccion hasta el grado necesario para que el alumno pueda utilizar esta lengua en sus estudios (leccion diaria).
- Matemáticas (primer curso), que comprenderá los principios generales de esta ciencia, los correspondientes á la aritmética y al álgebra y nociones de cálculo (diaria).
- Lexicografía, ó teoría general de la formacion de la palabra, con aplicacion á la lengua patria (alternas).
- Matemáticas (segundo curso), que abrazará la geometría elemental, con nociones de descriptiva y de trigonometría rectilínea (diaria).
- Lógica, comprendiendo las teorías generales y elementales de doctrina de la ciencia y de la enciclopedia de las principales ciencias particulares (alternas).
- Gramática española, ó teoría de la palabra y sus relaciones en nuestra lengua como expresion del pensamiento (alternas).
- Física, que se explicará con la extension necesaria para el ingreso en facultad, comprendiendo los principios de mecánica necesarios para la exposicion elemental de las teorías modernas de aquella ciencia, y acompañando á la enseñanza oral los experimentos y ejercicios prácticos necesarios para que los alumnos se familiaricen con el uso de los aparatos y procedimientos correspondientes (diaria).
- Principios de historia del arte, que comprenderá elementos de estética, de teoría del arte y de las principales artes particulares, y una idea del desenvolvimiento de éstas y de las creaciones más notables, especialmente en España (alternas).
- Geografía y etnografía, comprendiendo la geografía astronómica con la teoría de la construcción de mapas, la geografía física con la climatología y la meteorología, y la clasificación, distribución y relaciones geográficas de las diversas razas humanas (alternas).
- Antropología, ó ciencia del hombre considerado en su espíritu, en su cuerpo y en la relacion entre éstos (alternas).
- Principios de literatura ó historia de la española, cuya cá-

DOCUMENTO OFICIAL.

Memoria presentada por la Comision Central gubernativa de la Sociedad general de Socorros mutuos entre Profesores de Instruccion publica a la Junta de Apoderados de la misma Sociedad, por la cual fue aprobada en sesion de 8 de Junio de 1873, leydose despues en Junta general de Socios celebrada con fecha 15 de igual mes.

Comprende todo el año 1872.

Señores: Deber grato es para la Comision Central gubernativa dar cuenta a la Junta de Apoderados de la gestion administrativa que esta le confio. Cumple asi con lo prevenido en el art. 23 de los Estatutos y cumple tambien consigo misma, porque nada mas satisfactorio para el mandante cuando tiene conciencia de no habersa excedido en el cumplimiento del mandato con que se le honra que poderse presentar con la frente erguida ante el mandante y decirle lo que por consecuencia de a que ha practicado sin traspasar los limites dentro de los cuales debia quedar circunscrita su gestion.

Segun costumbré, esta memoria comprende tres partes: En la 1.ª se da cuenta de la inversion de caudales; en la 2.ª del movimiento del personal, y en la 3.ª de los principales acuerdos tomados durante el año por los cuerpos gubernativos.

La cuenta general de caudales comprende desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1872 en cuanto a la Tesoreria general, y desde 1.º de Julio de 1871 a 31 de Diciembre de 1872 con referencia a la Comision provincial de Teruel. Dicha cuenta general, con distincion de cargo y data, es como sigue:

Table with columns: Cargo, Restes, Cu. It lists financial data for the year 1872, including 'Por existencia en 31 de Diciembre de 1871 en esta forma' and 'Total cargo'.

Table with columns: Data, Restes, Cu. It lists financial data for the year 1872, including 'Satisfacciones en Tesoreria general' and 'Total data'.

Table with columns: Restes, Cu. It lists financial data for the year 1872, including 'Pagos por recibientes' and 'Derechos de expedientes de pension personal devueltos en Teruel'.

Table with columns: Restes, Cu. It lists financial data for the year 1872, including 'Coste que tuvieron 77 Bonos del Tesoro' and 'Total data'.

Table with columns: Restes, Cu. It lists financial data for the year 1872, including 'Resumen' and 'Saldo contra la Sociedad'.

POR SORPRESA.

Leemos en La Correspondencia:

Algunos colegas censuran que se haya presentado a las Cortes con el caracter de urgente el proyecto de ley de Instruccion publica. Segun nuestras noticias, este proyecto, que es un complet plan de estudios y por lo mismo aparece bastante extenso, difiere poco del presentado por el Sr. Chao y que es ya bien conocido. Solo se han hecho en él algunas modificaciones aconsejadas por el estudio y por el criterio de la opinion publica.

Por lo demas, el actual ministro de Fomento Sr. Fernando Gonzalez, que con tanto celo atiende a los intereses de la Instruccion publica, ha debido tener en cuenta, al pedir la urgencia de la discusion, los graves perjuicios que se irrogarian si no pudiera empezar a regir desde el curso proximo.

Pues ya lo creo. Como no ha de haber quien censure por urgencia, cuando solo significa querer sacar adelante y por sorpresa ese malhadado proyecto sin dar luzar a que una comision lo estudie y dé su dictamen, á que se imprima y reparata oportunamente a los señores diputados antes de discutirse!

¿Tan preciso es que empiece a regir para el curso proximo, que aunque sea detestable deba preacindirse de todas las formalidades que ni en los tiempos de Catalina dejaron de observarse?

El importe de estos derechos ingresará en los fondos del establecimiento, destinándose la parte necesaria de ellos a la adquisicion de libros para los premios, de que trata el art. 11. Art. 10. En cada asignatura se concederán en todos los cursos cinco matriculas gratuitas por oposicion, cuyos ejercicios versaran sobre los estudios mas indispensables para emprender el de aquellos. Art. 11. Tambien se concederán cinco premios por oposicion en cada curso, los cuales consistiran en la dispensa de los derechos del titulo de bachiller y en libros de importancia clasica. Art. 12. El Claustro de cada Instituto determinará la forma de los ejercicios á que se refieren los articulos anteriores. Art. 13. Los Profesores de Instituto están obligados a exponer todo el contenido de su asignatura en cada curso con el grado de desarrollo compatible con esta prescripcion. La duracion de las lecciones orales será de una hora. Los Claustros, directores y rectores cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de que en ningun caso dejen de verificarse, en las clases cuya indole lo requiera, los ejercicios practicos necesarios a fin de que la ensenanza se de como correspondiente. Art. 14. La duracion del curso será de ocho meses, comenzando las lecciones en 1.º de Octubre y terminando en 31 de Mayo. Durante el curso no se celebrarán como fiestas sino los domingos, a excepcion de quince dias sucesivos por las vacaciones de Navidad, y otros quince seguidos ó separados que designaran los rectores, de acuerdo con los Claustros de los Institutos, teniendo en cuenta las costumbres de cada localidad. Art. 15. Los Profesores darán tres veces por lo menos durante el curso parte de los alumnos a sus padres, tutores ó encargados, consignando ademas las indicaciones conducentes para el bien y provecho de los mismos. Art. 16. Los Claustros de los Institutos y cada Profesor en particular son moral y legalmente responsables del aprovechamiento de sus alumnos matriculados y del mantenimiento de la disciplina academica, para cuyos fines emplearan los medios establecidos en los articulos siguientes. Art. 17. En las conferencias y ejercicios practicos de cada curso están obligados a tomar parte los alumnos matriculados. El alumno matriculado que, sin alegar justa causa, se negare a tomar parte en las conferencias, ó no asistiere a los trabajos que el Claustro le recomende, ó al parte de asistir a la clase, será considerado como exento, a menos que el Profesor, despues de examinarlo, juzgue ha adquirido la necesaria suficiencia para continuar el curso de sus estudios. Art. 18. La matricula obrera podrá hacerse desde quince dias antes de comenzar el curso y en cualquier época de este, pero el alumno que desee inscribirse despues de comenzadas las lecciones necesitara estar previamente autorizado por el Profesor respectivo, quien debera tener en cuenta, para conceder ó negar esta autorizacion, el estado de Instruccion del solicitante con relacion al tiempo transcurrido desde que las lecciones principiaron. Art. 19. Las faltas de disciplina academica serán penadas segun su gravedad: 1.º Con expulsion de la clase por el tiempo que señale el Profesor. 2.º Con expulsion del establecimiento respectivo. 3.º Con prohibicion de recibir en el mismo, y por el tiempo que se fije, el grado de bachiller. 4.º Con igual prohibicion respecto de todos los Institutos cuyos grados tengan validez academica. Las tres penas ultimas serán impuestas con audiencia del interesado, por el Claustro de Instituto, constituido en consejo de disciplina, conforme a las prescripciones vigentes. Art. 20. Ninguna pena por faltas academicas será perpétua, mas si, una vez cumplida la que hubiere sido impuesta a un alumno, este reincidiere en sus anteriores faltas, ó cometiere otras que diesen a entender la insuficiencia de la correccion anterior, se le impondra una nueva pena por tiempo indefinido que solo al Claustro compete hacer cesar. Art. 21. Los alumnos que estudien en establecimientos privados en los cuales se den todas las ensenanzas que por esta ley se determinan, con la misma extension y por Profesores adonados con los titulos que a los oficiales se exige, quedan exentos del pago de matriculas. Art. 22. El número de Profesores en cada Instituto será el siguiente: Uno para ampliacion de latin. Otro para lexicografia y gramatica españolas. Dos para el primero y segundo curso de matemáticas, geografía y tecnologia. Uno para fisica y quimica. Otro para arte y literatura. Otro para logica, antropologia y psicologia. Otro para historia antigua e historia media y moderna. Otro para uranografia y botanica. Otro para derecho y economia. Art. 23. Donde se establecieren las ensenanzas de musica, dibujo y gimnastica, los Claustros nombraran a los Profesores respectivos, con el sueldo ó gratificacion que la diputacion provincial ó el ayuntamiento correspondiente acuerden. Art. 24. El Claustro de cada Instituto distribuirá las ensenanzas que por esta ley se establecen entre sus actuales Profesores, con sueldo a la aptitud y vocacion de cada uno, y elevando esta distribucion a la direccion general de Instruccion publica por conducto y con informe del rector del distrito, para la aprobacion definitiva. Art. 25. Si los ingresos de un instituto fueren insuficientes para cubrir sus gastos, y la diputacion ó el ayuntamiento respectivo dejaran de satisfacer la debida consignacion por mas de tres meses consecutivos, podran suspenderse las clases en el establecimiento, ó acordarse su supresion, salvando siempre los derechos adquiridos por los Profesores. Art. 26. Los Profesores de Instituto no percibirán derechos algunos por razon de exámenes y grados; pero se les concede el aumento de 500 pesetas por cada cinco años que cuenten de servicios desde que obtuvieron la primera catedra en propiedad, a los que deban percibir por premios ya adquiridos de antigüedad y merito mayor sueldo que el que les corresponda por este aumento gradual se les seguirá abonando el primero. Estos aumentos se satisfaran con cargo al presupuesto general del Estado. Art. 27. Desde el curso proximo, para llenar cumplidamente los fines de la ley de 13 de Junio de 1870, el sueldo de los Profesores de todos los institutos oficiales será de 3.000 pesetas. Art. 28. Por el ministerio de Fomento y por las autoridades academicas se procederá desde luego a la ejecucion de la presente ley, a fin de que para el dia 15 de Setiembre proximo pueda atrirse la matricula en los Institutos de segunda ensenanza, teniendo conocimiento los alumnos de la equivalencia que se establezca entre las asignaturas de los metodos anteriores que ya tengan estudiadas y las que se consignan en la presente ley.

(Se continuará.)

- Primer grupo: 1.º Ampliacion de latin, 2.º Lexicografia española, 3.º Gramatica española, 4.º Principios e historia del arte, 5.º Principios de literatura e historia de la española. Segundo grupo: 1.º Geografia y etnografia, 2.º Historia antigua, 3.º Idem media y moderna. Tercer grupo: 1.º Logica, 2.º Antropologia, 3.º Biología, etica y teodica, 4.º Principios de derecho natural, que podrá simultanearse con economia. Cuarto grupo: 1.º Matemáticas (primer curso), 2.º Idem (segundo curso), 3.º Fisica, 4.º Quimica, 5.º Uranografia y geología, 6.º Botanica, zoología y fisiología, que podrá simultanearse con la tecnologia. Los grupos anteriores no están sujetos entre si a orden alguno, las asignaturas comprendidas en cada cual son compatibles con las contenidas en los demas, y pueden estudiarse antes ó despues, a voluntad del alumno. Se exceptúan de esta disposicion la antropologia y la geografia, que habrán de probarse despues de la fisica. Art. 4.º Ningun alumno podrá matricularse en las asignaturas de segunda ensenanza, necesarias para optar al grado de bachiller sin haber sido aprobado por tribunal que de su seno nombre el Claustro del Instituto respectivo, en un examen de las materias siguientes: 1.º Instruccion primaria completa, a la cual equivaldría durante tres años la denominada actualment superior. 2.º Elementos de lengua latina. No se exigirá el examen de esta ultima para el ingreso en la segunda ensenanza durante el curso proximo, pero los que no hayan sin este requisito habrán de llenarlo precisamente para optar el grado de bachiller. Art. 5.º Los derechos de matricula por asignatura en cada curso serán 15 pesetas y se satisfaran en dos plazos. Art. 6.º Los ejercicios para optar al grado de bachiller se verificaran en los Institutos durante todo el curso, y consistiran: 1.º En un ejercicio de traduccion del francés en el grado de perfeccion necesaria para que el alumno pueda utilizar los libros escritos en dicho idioma. 2.º En la lectura y discusion de una breve Memoria, escrita en libertad por el alumno en el termino de veinticuatro horas, sobre el tema que el tribunal designe de cualquiera de las asignaturas correspondientes al grado, a eleccion del graduando. 3.º En un examen de las ensenanzas relativas a matemáticas y ciencias de la naturaleza. 4.º En otro examen de las restantes asignaturas. Art. 7.º El alumno que no fuese aprobado en cualquiera de los ejercicios del grado de bachiller podrá sin embargo verificar los restantes, entendiéndose suspendido aquel. No se podrá a los alumnos censurar alguna por la suspension de que trata el parrafo precedente, pero el tribunal debera hacer de palabra las indicaciones necesarias para que aquellos que hayan de repetir el ejercicio. Art. 8.º No se satisfaran derechos de ninguna clase por los ejercicios academicos que verifiquen los alumnos de segunda ensenanza. Art. 9.º El titulo de bachiller se expedirá por el Claustro del Instituto respectivo en la forma que la legislacion vigente prescribe, despues de haber sido aprobado el alumno en los ejercicios de que trata el art. 6.º Los derechos de este titulo serán 125 pesetas, que podrán satisfacerse en dos plazos, uno antes de terminar el alumno sus estudios ó al ser admitido a los ejercicios, y otro al tiempo de recibir el titulo.

PREMIO JUSTO.

Tenemos un placer en consignar un nuevo triunfo de una de las industrias valencianas en la exposicion universal de Viena. El laborioso catedrático de historia natural del instituto de Valencia, Dr. D. Salustiano Sotillo, ha obtenido un nuevo premio para el guano minero-artificial que viene elaborando hace tres años, y que tan buenos resultados está dando en todos los cultivos.

PARA NUEVOS MARTIRES.

Escuela normal superior de Maestros de Valencia.—La matrícula para el curso de 1873 á 74 estará abierta en esta escuela desde el 15 de setiembre hasta el 30 del mismo. Para ingresar en los estudios de Magisterio, los aspirantes deberán llenar á tenor del reglamento los requisitos que se expresan á continuación:

PERMUTA.

El que suscribe, Maestro de la escuela pública de niños de Palgar (Toledo) que disfruta 625 pesetas de sueldo fijo, 208 y 50 centimos por compensacion de retribuciones y 50 para casa, desea permutar con otro de igual sueldo y categoría y sea en la provincia de Logroño, Alicante ó Ciudad-Real y Toledo. Se pueden dar más explicaciones ventajosas; el que las desea dirigirse al interesado en dicha localidad.

ALCALDADA.

Segun leemos en nuestro colega *El Sistema*, uno de los Maestros más ilustrados y celosos de aquella provincia, y que por la bondad de su caracter ha merecido la estimacion y respeto de cuantos le han tratado, está siendo en la actualidad objeto de atropellos y disgustos inauditos por parte del alcalde que, llamándose republicano, ejerce la más violenta de todas las tiranías, y obra con un despotismo que no se conocía en los tiempos de Calomarde.

SALVAJISMO.

En Cubillas de Santa Maria (Valladolid), parece que al ver el Secretario de aquel ayuntamiento una circular del Boletín oficial por la que se obligaba á los alcaldes á pagar á los Maestros de escuela, salió aquel, buscó al Maestro y le asestó varias palizas, una de ellas en la garganta y otra en el costado, de cuyas resultas está muy grave el herido.

ALCALDE ILUSTRADO.

Nuestro apreciable suscriptor D. Amador Chércoles, Maestro de Benitachau (Jaen), nos escribe que el alcalde de aquella localidad D. Joaquin de Salas y Guerrero, luchando con mil dificultades que su constancia, celo y buena fé han sabido vencer, tiene completamente satisfechas todas las atenciones de la escuela.

BUENA GANGA.

Con el 17 por 100 de rebaja y á pagar en tres meses, cede el Maestro que fué de Fuentes de Nava, D. Felipe Díez Abad, los créditos que contra el Municipio de aquel pueblo tiene, consistentes en 6000 y pico reales. Los que quisieran hacer este negocio pueden entenderse con dicho señor que está de Maestro en Grijota.

AUTORIDAD DÉBIL.

Dice *El Compañerismo*:

«La Comisión provincial expidió con fecha 26 de Mayo una circular declarando incurso en el maximum de la multa á gran número de ayuntamientos que figuraban en descubierto por el pago de Maestros, concediéndoles un plazo de diez dias para hacerla efectiva. Han trascurrido ya cerca de tres meses y ni se han exido las multas, ni se ha impuesto recargo, ni se ha suspendido ningun ayuntamiento, ni se ha pasado el tanto de culpa á los tribunales de justicia. De suerte, que la situacion de los Maestros de la provincia lejos de haber mejorado, ha empeorado de una manera muy notable, desde la publicacion de la referida circular.»

En ese mismo caso se halla el Gobierno y la mayor parte de las autoridades. Estas lo son nada más que en el nombre porque no se hacen respetar ni obedecer, resultando que los alcaldes sean los verdaderos mandarines absolutos.

En la sesion de las Cortes Constituyentes del día 14 del actual se leyó la siguiente proposicion de ley:

«Artículo 1.º Se creará en cada Escuela de Medicina de las que existen en España y sus dominios una cátedra de Oftalmología teórico-práctica. Art. 2.º La provision de estas cátedras se hará necesariamente por oposicion.»

Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1873.—Adolfo de la Rosa.—Baldomero Gonzalez Valledor.—Justo Maria Zabala.—J. Gil Berges.—F. Suñer y Cadevilla. Y en su apoyo dijo El Sr. La Rosa: Todos los Sres. Diputados saben perfectamente que las condiciones de la ciencia exigen la division de los trabajos para que los estudios puedan ser fructíferos.

Y si la division de trabajos es indispensable en todas las ciencias, lo es mucho más en la Medicina. Es esta tan compleja, exige tantos estudios y necesita tantos materiales, que es imposible que un hombre, por larga que sea su vida, pueda dominar todos los ramos que esta ciencia comprende. Los estudios médicos exigen ciertos conocimientos generales; pero una vez obtenidos, pueden esos estudios concentrarse en las enfermedades relativas á un aparato ó á un órgano, y de esta manera, no sólo es posible conocer todo lo que la ciencia enseña, sino hasta darle más impulso. Pero hay ciertos ramos científicos, y uno de ellos es la Oftalmología, que no pueden estudiarse en España porque no hay medios de hacerlo, y los oculistas que nos hemos formado en España lo hemos hecho con gran trabajo y valiéndonos de medios excepcionales.

Hoy, por fortuna, podemos llenar este vacío, porque tenemos suficiente personal, y sólo falta que el Estado ayude con su proteccion á la iniciativa individual. Esta ha hecho mucho, y entre otros ejemplares citare el de la Escuela provincial de Medicina de Sevilla, en la cual tengo la honra de desempeñar la cátedra de Oftalmología.

Esta escuela, que nació con el carácter de enseñanza libre, y que despues se convirtió en escuela provincial, ha merecido los elogios de todos los hombres de ciencia, y yo he oido en Madrid con orgullo cuando se hablaba de los escándalos que producía la enseñanza libre en otros puntos, citar como modelo la escuela de Sevilla. Yo tengo un placer en consignarlo así no por lo que á mí toca, sino por lo que se refiere á mis dignísimos compañeros de Profesorado.

Debo hacerme cargo brevemente de una enmienda que el Sr. Canalejas presentó al proyecto de presupuestos y que trata de la misma materia; pero habia en ella tales complicaciones, que obligaron á que ciertas personas se opusieran á su aprobacion. Yo no he querido ocuparme de las alusiones que entónces me hicieron los Sres. Cervera y Perez Costales.

El Sr. Perez Costales, siendo Ministro de Fomento, se ocupó de la necesidad de que hubiese cátedras de Oftalmología, pero no de una manera tan general como yo hubiera deseado, y se limitó á pedir que se estableciese en Madrid una cátedra y se diese á una persona determinada sin pasar por los trámites de una oposicion, incorporándose á la enseñanza oficial un instituto particular.

Este carácter de exclusivismo me hubiera puesto en el caso, si me hubiera hallado presente, de combatir el pensamiento, como ya lo hice particularmente delante del Sr. Perez Costales, sin que por eso sea contrario al establecimiento de estas cátedras; y la prueba es que lo pido en mi proposicion.

Ahora bien, Sres. Diputados, como no era posible pedir el establecimiento de todas las especialidades en un momento, he empezado por pedir el de la Oftalmología, que es de grandísima importancia en mi país, en que por las condiciones del suelo, por la cantidad de luz que tenemos y por la direccion con que nos hieren los rayos del sol, las enfermedades de la vista son más frecuentes que en otros países.

Por estas razones pido á la Cámara se sirva tomar en consideracion esta proposicion, para que desde el momento en que se apruebe hasta que por el nuevo presupuesto se consigne la cantidad necesarias para establecer estas cátedras, tenga el Ministerio el tiempo suficiente para plantearlas, convocar á oposicion; y en fin, llevar á cabo todo cuanto exige el importante asunto á que la proposicion hace referencia.

Leida de nuevo, y hecha la oportuna pregunta, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo, anunciándose enseguida que pasaría la proposicion á la comision respectiva.

Hemos recibido el *Anuario del Observatorio de Madrid* del presente año, el cual consta de tres partes. En la primera está el Calendario con todo lo relativo al mismo. En la segunda se trata la *Aritmética Social*, la *Astronomía* y la *Geografía*; y en la tercera los meteoros acuosos en la atmósfera de Madrid. Es una obra muy curiosa que manifiesta los trabajos de los señores calculadores del Observatorio.

Se ha repartido el núm. 160 del periódico del bello sexo *La Guirnalda*, cuyo sumario es el siguiente:

«La pordiosera (tradición), por la Baronesa de Wilson.—Pereza (poesía), por D. César de Ezquiza.—Un abuso de confianza (continuacion), por D. Enrique Fernandez Iturralde.—Elementos de Física (continuacion), por D. G. Vicuña.—El áncora, por D. Jaime Martí Miquel.—Un paseo al bosque (continuacion), por doña Remigia de Quincoces.—Miscelánea.—Charada.—Pilego de dibujos para bordar, por D. J. Magistris.»

La variedad de materias de que trata esta tan útil como económica revista, y las novedades que en cada número ofrece á sus abonadas, hacen á esta publicacion muy recomendable.

Nuestro apreciable colega *La Revista de Primera Enseñanza*, órgano de la Asociacion de Maestros de la provincia de Huesca, ha publicado con el epígrafe *Fijarse bien* un suelto, en que se extraña de que el Sr. Tutor se presente tan hostil á nuestra publicacion. No transcribimos dicho suelto, por más que en él se hacen consideraciones muy oportunas; nos limitamos á dar las gracias á nuestro colega por lo que dice refiriéndose á nuestro Director.

Las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Julio último, en cumplimiento de lo prevenido por la ley vigente sobre propiedad literaria son las siguientes:

Cuadro bíblico histórico general de la Iglesia por D. Benito García Arias, Oficio de Semana Santa por D. José María Cudrudo, de la imitacion de Cristo por el Abate Herbert, de la perfeccion del cristiano en general, Id. id. en el estado seglar por el V. P. Luis de la Puente, Nuevo compendio de la Gramática de la lengua española por los Sres. D. Juan Francisco Sanchez Morate y Carpena y Trigueros, Cuadro sinóptico del procedimiento criminal y Memorandum para el ciudadano español que haya de desempeñar el cargo de Jurado por D. Eduardo A. de Besson, Declinacion latina por D. Sebastian Obradors, Flores y perlas, poesias morales por los Sres. Lombort y Sanmartin y Aguirre.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para proveer por oposicion la cátedra de Historia de España, propia de la Facultad de Filosofia y Letras, vacante en la Universidad de Granada; y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á don Enrique Borrego y Prada, Catedrático numerario de Historia de España de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De órden del Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1873.—Perez Costales.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ESCUELA CENTRAL DE TIRO.

Asilo de huérfanos de la infancia.

Por acuerdo de la Junta directiva de este Asilo, se abre oposicion que dará principio en esta ciudad el día 25 de Setiembre corriente, á las diez de su mañana, para la provision de la plaza de Maestro de primera enseñanza de la Escuela de niños de dicho establecimiento.

Los que aspiren á obtener esta plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Junta provincial de primera enseñanza de Toledo hasta el 23 de Setiembre dicho, escritas por los mismos y acompañadas de la hoja de servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial de primera enseñanza, certificado de buena conducta moral y política, expedido por los Sres. Cura párroco y Alcalde popular del punto en que residan; debiendo sujetarse los aspirantes en la expresada oposicion al programa de 3 de Febrero de 1855, y asiguaturas que se indican al final del anuncio; teniendo en cuenta que la dotacion de esta plaza consiste en 2.000 pesetas anuales pagadas por mensualidades vencidas, corriendo todos los gastos de material y entretenimiento de la Escuela á cargo del Asilo.

Asignaturas.

Religion y Moral. Gramática castellana. Pedagogía. Aritmética. Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Geometría, dibujo lineal y nociones de Agrimensura. Física y nociones de Historia natural. Geografía. Historia de España. Agricultura. Toledo 14 de Agosto de 1873.—El Coronel Subdirector, Gregorio García y Ruiz.

(G. de 19 de Agosto.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Table with 2 columns: Provincia de Teruel and Provincia de Santander. Lists school vacancies with locations and salaries.

Table with columns for provinces and amounts, including entries for Albacete, Albarracin, Alcala de Henares, etc.

Table with columns for provinces and amounts, including entries for Alcala de Henares, Alcala de las Torres, Alcala de Toledo, etc.

Los cuerpos todos de la armada parecen decididos a conseguir que se cumpla la ordenanza...

Los Ayuntamientos de Algarrobo y del Humilladero han satisfecho a los Maestros el tercer trimestre de 1872...

Disposiciones de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales e inspectores, que intervienen en los Sres. Maestros...

El Ayuntamiento de Montoro, provincia de Córdoba, ha creado un Instituto libre de segunda enseñanza...

Estos días parecia inminente una crisis ministerial, y con este motivo ha habido largos consejos de ministros...

SECCION DE NOTICIAS.

El Ayuntamiento de Coronada (Badajoz) ha pedido al Gobierno subvencion para construir locales comodis con destino a las escuelas.

El Sr. Garcia Alvarez ha presentado varias enmiendas y adiciones al titulo primero del proyecto de ley sobre reforma de la enseñanza...

Cumpliendo con lo dispuesto en la base 7.ª del reglamento para la provision de 13 plazas de Maestros de Instruccion publica...

Entre las veintinueve escuelas de Valencia y los alumnos libres han presentado en la Exposicion 811 cuadros de letra española, redondilla, gótica, de adorno...

La exposicion de primera enseñanza, abierta al público el día 23 del pasado en Valencia hubo de cerrarse el 28, en vista de los lamentables sucesos ocurridos allí desde esta fecha hasta el 8 del presente mes.

En uno de los barrios de Rute (Sevilla) se ha creado una escuela pública de niñas dotada con 490 pesetas para personal y 35 para material.

En la ciudad de Lucena se ha creado una escuela pública de párvulos, cuya dotacion debe ser la de 1.625 pesetas.

La Direccion general ha desestimado las pretensiones de los Ayuntamientos del Ferrol, en la provincia de la Coruña, y de Brozas, en la de Cáceres...

Ante la importancia que va tomando la insurreccion carlista, hay ciertas tendencias a unir: todos los partidos liberales, para oponerse al vencimiento de aquella...

Resulta de los informes oficiales de Paris que se han tomado, que el vapor ingles 'Deerhound' fué capturado por el vapor de la marina española fuera de las aguas jurisdiccionales francesas...

CRONICA POLITICA.

INTERIOR.

Los defensores de Cartagena ascienden a unos 4,000, sin contar 1.500 que hay en el presidio, a los que no han soltado, como se habia decho...

Atendiendo a todos estos recursos con que los insurrectos cuentan, además de las fragatas blindadas, y á que el general Martinez Campos solo dispone de unos dos mil hombres...

Los carlistas mandados por D. Carlos despues de haber entrado en Estella, han atacado el fuerte que hay en aquella ciudad...

Arreglada satisfactoriamente la cuestion de competencia entre el delegado del gobierno, Sr. Solier, y el general Pavia, este ha retirado su dimision...

CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Albaracin.-C. L.-Se hará la suscripcion a las 'Ilustraciones' y el encargo de las servilletas mágicas.

MADRID: - 1873. Imprenta de El Magisterio Español, a cargo de G. Justo.

SECCION DE ANUNCIOS.

GUIA PRACTICO de los Profesores y Profesoras de Primera Ensenanza, por D. Vicente Eleuterio Igea y Plaza. Coleccion Legislativa de Instruccion Publica.

CONJUGACION COMPLETA de todos los verbos irregulares castellanos (mas de 800) y de los defectivos en los tiempos y personas que estan en uso.

NOCIONES DE GEOGRAFIA GENERAL Y EN PARTICULAR DE ESPAÑA, POR D. José Roca y Ruscalleda, Profesor de primera enseñanza superior.

EL LIBRO DE LOS DEBERES ó SEA LA INSTRUCCION DE LA INFANCIA por D. Juan Padilla Robledo, Profesor de primera enseñanza superior.

NOVISIMA ARITMETICA PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA ELEMENTAL. SINOPSIS DEL SISTEMA MÉTRICO POR Eugenio Fernandez del Corral y Villar.

CARTILLA PEDAGÓGICA ó sea breves nociones de educacion y métodos de enseñanza.